



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA  
**DEMANDADO** : GILMA MARIA QUINTERO CRUZ, ANGIE DANIELA HERREÑO BONILLA  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00922-00

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por no cumplir con la carga de notificar a las demandadas, impuesta en el auto del 10 de febrero de 2020.

### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que no le asiste razón al despacho al requerirla para que gestionara la notificación a las demandadas tal como lo hizo mediante auto del 10 de febrero de 2020, como quiera que estaban pendientes de consumarse medidas cautelares, como quiera que mediante escrito del 21 de febrero de 2020 solicitó se requiriera al pagador de la entidad donde labora la demandada ANGIE DANIELA HERREÑO BONILLA. Así mismo, solicitó se decretara el embargo del remanente en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Alcaldía de Neiva contra la aquí demandada GILMA MARIA QUINTERO CRUZ, dentro del cual recae embargo sobre la motocicleta de placas KXG-07B de propiedad de ésta, frente a lo cual el despacho no se pronunció pese a haber solicitado control de legalidad al referido auto de requerimiento.

Finalmente, señala que notificó a las demandadas conforme lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y en consecuencia, solicita se tengan por notificadas del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, peticona se revoque la providencia que decretó el desistimiento tácito y en consecuencia, se proceda de conformidad.

### 3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que el juzgado declaró desistimiento tácito sin tener en cuenta la petición de decreto de medidas cautelares solicitada con anterioridad?

### 4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Procede el despacho a resolver el presente recurso sin antes advertir, que dentro del término legal el apoderado de la parte ejecutante en la demanda interpuso recurso de reposición.

El artículo 42 ibídem, indica como deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida duración y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización.

Descendiendo al tema sometido a recurso, se observa que, tal como lo advierte la recurrente, el 21 de febrero de 2020, mediante escrito radicado en la Oficina Judicial bajo el No. OJRE336293, solicitó al despacho el requerimiento al Banco Falabella para que diera



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 2 de diciembre de 2019, comunicado mediante oficio 5018 de la misma fecha, el cual fue radicado por la recurrente 14 de diciembre de 2019, observando que esta agencia judicial no se pronunció sobre dicho asunto.

Así las cosas, no le cabe duda a este operador judicial, que le asiste razón a la recurrente, para solicitar que se revoque el auto que decretó el desistimiento tácito de este proceso.

Por lo anterior el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al TESORERO PAGADOR del BANCO FALABELLA para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que sobre el sueldo devenga la demandada ANGIE DANIELA HERREÑO BONILLA, con C.C.No. 1.075.310.338, como empleada de esa entidad, ordenada por este despacho mediante auto del 2 de diciembre de 2019, comunicado mediante oficio 5018 de la misma fecha, el cual fue radicado el 14 de diciembre de 2019. **Se advierte que por el incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el artículo 593 numeral 9 del código General del Proceso. Por Secretaría,** elabórese el oficio correspondiente.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso de Cobro Coactivo adelantado por la ALCALDIA DE NEIVA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, contra la aquí demandada **GILMA MARÍA QUINTERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.136. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

**CUARTO: TÉNGASE** por notificadas a las demandadas conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020. Una vez ejecutoriado este auto, pasen las diligencias al despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA